

**RELACIÓN QUE SE CITA**

**Inmuebles que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura**

Inmueble	Extensión	Titularidad	Observaciones
Avenida de Huelva, 6, Badajoz.	Superficie en planta 320 m <sup>2</sup> . Total superficie de todas las plantas 1.278 m <sup>2</sup> .	Patrimonio del Estado.	Antiguo edificio de la Cámara de la Propiedad Urbana. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Badajoz (tomo 1.873, libro 389, folio 84, finca actual número 23.625)*.
Local en calle Manuel Alfaro, número 8, A (planta baja), Badajoz.	Superficie construida 256,66 m <sup>2</sup> , más patio de 92,65 m <sup>2</sup> .	Patrimonio del Estado.	Perteneció también a la Cámara de la Propiedad. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Badajoz (libro 364, folio 132, finca número 19.041)*.
Planta sótano en calle Manuel Alfaro, número 8, Badajoz.	Superficie construida 400 m <sup>2</sup> .	Patrimonio del Estado.	Perteneció también a la Cámara de la Propiedad. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Badajoz (libro 364, folio 131, finca número 19.039)*.
Avenida de Europa, 10, Badajoz.	2.655 m <sup>2</sup> .	Patrimonio del Estado.	Antigua sede del Ministerio de Fomento; actualmente ocupada por Servicios de la Junta de Extremadura.

\* Pendiente de suscripción el acta de inscripción en el Patrimonio del Estado, y de adscripción al Ministerio de Fomento.

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 14 de enero de 1998, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios (asociaciones y federaciones), en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.*

Uno de los objetivos básicos en materia de consumo de la Consejería de Bienestar Social es la protección efectiva de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

El fomento y potenciación del movimiento asociativo en materia de consumo es uno de los mecanismos para conseguir el citado objetivo, motivo por el cual se ha venido desarrollando una línea de subvención para dichas Organizaciones, actuación refrendada por el plan estratégico para la protección de los consumidores para el periodo 1998/2002, aprobado por la Conferencia Sectorial del Consumo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### DISPONGO

#### ARTICULO 1

1.—Por la presente orden se convoca públicamente a las organizaciones de consumidores que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes con cargo a los Presupuestos de la Comunidad para ejercicio 1998.

2.—La financiación de los gastos descritos en el apartado anterior tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998 destinados a estos fines.

3.—Será condición indispensable para acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y contar con un mínimo de 500 socios.

ARTICULO 2.—Las actividades financiadas son las que a continuación se enumeran:

- a) Gastos de funcionamiento de la Asociación.
  - b) Creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presenten asesoramiento de todo tipo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios y siempre que dicho personal tenga titulación suficiente, contratación laboral y esté dado de alta en la Seguridad Social.
- También podrán ser subvencionados estos servicios si son contratados por la organización en régimen de arrendamiento de servicios.
- c) Gastos para realizar programas de formación y educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). En las publicaciones, material impreso y publicidad de estas actividades aparecerá la indicación expresa de «Colaboración de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura».
  - d) Gastos para editar publicaciones periódicas.
  - e) Programas de información sobre la defensa de consumidores y usuarios.
  - f) Gastos de campañas que promuevan el asociacionismo de los consumidores y usuarios y actos destinados a la expansión y consolidación de la Organización.

ARTICULO 3.—A efectos de la concesión de subvención y determinación de su cuantía en favor de cada organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) Estar integradas las Asociaciones en alguna Federación de consumidores y usuarios de ámbito regional, provincial o comarcal.
- b) Implantación territorial que se acredite a través de la participación en órganos institucionales.
- c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.
- d) Número de afiliados a la Asociación e incremento de socios respecto a años anteriores.

ARTICULO 4.—Las entidades que pretendan recibir financiación presentarán instancias o solicitud, conforme al modelo indicado en el Anexo, suscrita por el representante legal de la entidad, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de la Junta Rectora de formular solicitud.

- b) Memoria de actividades realizadas en 1997.

- c) Certificado del Secretario de la entidad, con el V.ºB.º del Presidente, acreditativo del número de socios al 31 de diciembre de 1997 e incrementos de socios durante dicho ejercicio, así como la cuota anual satisfecha por cada socio.

- d) Certificado expedido por el Secretario de la entidad con el V.ºB.º del Presidente, con el detalle del ingreso por cuotas y subvenciones en 1997 y de los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

- e) Memoria descriptiva del programa a subvencionar y presupuesto económico de cada actividad.

- f) Presupuestos de gastos e ingresos para el presente ejercicio económico.

- g) Cualquier otra documentación que apoye la circunstancia objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención.

#### ARTICULO 5

1.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días desde la fecha de publicación de la presente orden.

2.—Las solicitudes y el resto de documentación se presentarán por duplicado en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social, en los Servicios Territoriales de la misma, en los Centros de Atención Administrativa o bien remitidos a los mismos en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 15 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTICULO 6.—Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo en el plazo de 3 meses desde la presentación de las mismas. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa se entenderá desestimada la misma.

ARTICULO 7.—Las subvenciones se harán efectivas:

- a) De oficio, el 50% a la concesión de la misma.

- b) El resto a la presentación de certificado de ingresos y gastos, suscrito por el Secretario de la entidad y con el V.ºB.º del Presidente, acompañado de una relación de facturas y otros justifican-

tes del gasto, dicho certificado será remitido a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Bienestar Social, antes del 15 de diciembre del presente ejercicio.

ARTICULO 8.—Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarias de las subvenciones regladas por esta convocatoria, se someterán a los controles, supervisión y seguimiento que la Dirección General de Salud y Pública y Consumo estime necesarios, así como, a aquellos otros establecidos por la legislación vigente en relación a cuantos datos, informes o documentos les recabe.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse a la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de enero de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

#### ANEXO

#### FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES

<b>I.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>	
NOMBRE:	
DOMICILIO SOCIAL:	
LOCALIDAD:	COD. POST:
PROVINCIA:	
TELÉFONO:	FAX:
CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

#### DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- ACUERDO DE LA JUNTA RECTORA DE FORMULAR SOLICITUD
- MEMORIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN 1.997
- CERTIFICADO DEL SECRETARIO Nº DE SOCIOS
- CERTIFICADO DEL SECRETARIO SOBRE INGRESOS
- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA A SUBVENCIONAR
- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA 1.998
- CERTIFICACION HALLARSE AL CORRIENTE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y S.S.

..... a ..... de..... 1.998

Vº Bº El Presidente

El Secretario

Fdo: .....

Fdo:.....